



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de junio de 2023

**Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto inadmite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00906-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Allegue constancia expedida por la Notaría Única del Círculo de Villamaría, en la que se advierta que la copia adosada de la Escritura Pública No. 1270 del 5 de diciembre de 2017, corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo (art. 468 del CGP), toda vez que de las copias adosadas no obra dicha certificación.
2. acredite en debida forma que la entidad ejecutante realizó el pago de las sumas pretendidas por concepto de seguros, o en su defecto, desacumule la pretensión E. del escrito de demanda.
3. Indique de manera exacta la fecha en la cual hace uso de la cláusula aceleratoria respecto del pagaré No. 52731267 (inc. 3, art. 431 del CGP).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE (2),

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 089 del 5 de junio de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6194c8782cd5f2284b68dee1529d793bb03a0f8478367af0c8e9f3b6538939**

Documento generado en 02/06/2023 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>